

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°: 110013103037-2017-00520-00
DEMANDANTE: CARLOS MARIO OSPINA MARÍN
DEMANDADO: GONZALO AGUSTIN CRUSOE SUAREZ y
MARIA JOSE SUAREZ DE CRUSOE

EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de única instancia instaurada por CARLOS MARIO OSPINA MARÍN en contra de GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ y MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE.

SUPUESTOS FÁCTICOS

CARLOS MARIO OSPINA MARÍN a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ y MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de mora por concepto de las costas fijadas que son base de ejecución así:

POR CONCEPTO DE COSTAS

- **PRIMERO:** \$4.295.200,00 por concepto de las costas fijadas en el asunto, conforme a la liquidación de costas aprobada en auto del 25 de marzo de 2021 y confirmada en auto de 22 de junio del mismo año a cargo de MARÍA SUARÉZ DE CRUSOE.
- **SEGUNDO:** Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el día de exigibilidad de la obligación hasta tanto se verifique el pago.

- **TERCERO:** \$4.295.200,00 por concepto de las costas fijadas en el asunto, conforme a la liquidación de costas aprobada en auto de 22 de junio de 2021, a cargo de GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ.
- **CUARTO:** Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el día de exigibilidad de la obligación hasta tanto se verifique el pago.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 2 de marzo de 2022, se libró orden de pago en contra de GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ y MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Por auto del 16 de mayo de 2022 se corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha de 2 de marzo de 2022, en el sentido incluir las costas a cargo del demandado señor GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Se surtió la notificación de la orden de pago a los demandados GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ y MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE, el 24 de octubre de 2023, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se debe poner de presente que en el término suministrado para pagar o formular defensas, la parte demandada dentro del término legal guardó silencio; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto

no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se tuvo en cuenta la liquidación de costas aprobada en auto de 25 de marzo de 2021 y de 22 de junio del mismo año, documentos que reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo, dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 2 de marzo de 2022 corregido por auto de 16 de mayo de 2022, y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$257.712,00.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e06e329176dcac92133cc9a3c3dfa8ef5dfb87d6bc6050272ddc8345f3ce1d

Documento generado en 22/01/2024 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>